



Instituto Estatal Electoral de Baja California

Consejo General Electoral

Comisión Especial de Administración y Enajenaciones

DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y DOS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE. -

Quienes integramos la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 23, 24, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente Dictamen relativo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE UN MISMO GRUPO DE GASTO QUE NO EXCEDEN DEL 15% DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO ACUMULADO DE CADA UNA DE ELLAS POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA DECIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión de Administración	La Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
Congreso del Estado	La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Presupuesto	La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.

X

ach

Periódico Oficial	El Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Presidencia	La Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Fiscalización	La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
Ley de Contabilidad	La Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Diecisiete de la Comisión Especial de Administración relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, tabuladores de percepciones incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$264'330,392.95 M.N. (Doscientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional).
2. El 20 de noviembre de 2019, a través del oficio número IEEBC/CGE/P/4832/2019, se remitió al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos 2020 del Instituto Electoral, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto.
3. El 20 de noviembre de 2019, a través del oficio número IEEBC/CGE/P/4833/2019, se notificó al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de egresos 2020 del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Presupuesto.
4. El 12 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Diecinueve de la Comisión Especial de Administración relativo al Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 del Instituto Electoral.

5. El 19 de diciembre de 2019 el Instituto Electoral por conducto de sus representantes legales, compareció ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado para exponer y aclarar las asignaciones del proyecto de presupuesto de egresos 2020.

6. El 31 de diciembre de 2019 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$234'000,000.00 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

7. El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral.

8. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

9. El 3 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

10. El 01 de octubre de 2020, a través del oficio no. CEIGND/394/2020 la Secretaria Técnica en funciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, remitió al Departamento de Administración la relación de conceptos con el presupuesto estimado que se requiere para llevar a cabo los trabajos de la consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en Baja California, atendiendo al Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, donde se determina que esta Autoridad Electoral se encuentra obligada a llevar a cabo un análisis previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas que integran el Estado de Baja California.

11. El 01 de octubre de 2020, a través del oficio no. IEEBC/DA/894/2020 la Titular del Departamento de Administración solicitó al responsable de la Oficina de Control Presupuestal analizar la viabilidad presupuestal para solventar los gastos derivados del desarrollo de la consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas.

12. El 05 de octubre de 2020, a través del oficio OCP/050/2020 el responsable de Oficina de Control Presupuestal; informó a la titular del Departamento de Administración, que se analizó el presupuesto solicitado para el desarrollo de los trabajos de la consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas, resultando que no existe disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios profesionales por traducciones escritas y presenciales de lenguas indígenas, por lo que se propone llevar a modificación presupuestal para dotar de suficiencia presupuestal la partida para el pago de los servicios solicitados.

13. El 06 de octubre de 2020, a través del oficio número IEEBC/DA/919/2020, la Titular del Departamento de Administración, sometió a consideración de la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no excedan del 15% del presupuesto autorizado acumulado por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100); a través de la décima modificación presupuestal.

14. El 07 de octubre de 2020, a través del oficio número IEEBC/SE/1323/2019, la Secretaria Ejecutiva solicitó a la Presidencia turnar a la Comisión de Administración el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencias entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

15. El 07 de octubre de 2020, a través del oficio número IEEBC/CGE/1492/2019, la Presidencia turnó a la Comisión de Administración y Enajenaciones la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

16. El 08 de octubre de 2020 la Comisión de Administración y Enajenaciones celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencias entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020; evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel

Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente; la C. Graciela Amezola Canseco y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad de Vocales de la comisión; la C. Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica; por parte del Consejo General; el C. Luis Alberto Hernandez Morales, Consejero Presidente; C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo; por parte de los Partidos Políticos; C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, C. Rosendo López Guzmán y C. Salvador Guzmán Murillo, Representantes de los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de Baja California, respectivamente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA.

Que esta Comisión de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral tiene dentro de sus atribuciones el conocer y dictaminar las transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto.

Que el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XXXVI, de la Ley Electoral tiene dentro de sus atribuciones el aprobar las solicitudes de transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Administración es competente para aprobar el y dictaminar la solicitud de transferencia entre partidas presupuestales, de conformidad con los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracciones VIII y XXXVII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63 de la Ley del Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, 23, 24, 25, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a. Constitución Local.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Local señala que los Presupuestos de Egresos de los Organismos Autónomos entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así mismo establece, que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

Adicionalmente señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Por su parte el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

b. Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

c. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 1, de la Ley de Contabilidad precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así mismo señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre otros, los órganos autónomos estatales.

Por su parte el artículo 2 de la Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos aplicaran la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Así mismo, el artículo 36, establece que la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.

d) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el artículo 1, de la Ley de Disciplina precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así el artículo 8, señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, el artículo 13, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto se estará a lo siguiente:

- i. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- ii. Solo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.
- iii. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. La Secretaria de Finanzas o su equivalente de cada Ente

Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

- iv. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

Que el artículo 17 de la Ley de Disciplina, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

e) Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Que el artículo 1 de la Ley del Presupuesto, precisa, que la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los Órganos Autónomos entre otros.

Así mismo el artículo 4 de la Ley del Presupuesto, establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Órganos Autónomos de conformidad con la Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido el artículo 8, señala que los sujetos de esta Ley, generaran de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto, la Ley de Contabilidad, así como la normatividad que emita la CONAC.

Por otra parte, el Presupuesto de Egresos, deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de evaluación de desempeño, por lo que el artículo 24 establece que se elaborará por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca, así como al Clasificador por Objeto del Gasto de conformidad a CONAC.

Que el artículo 42 y 43 de la Ley del Presupuesto, señala que este tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

En correlación con lo anterior el artículo 47, establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad a la CONAC.

De la misma forma el artículo 50 fracción V de la Ley del presupuesto, señala que Los Órganos Autónomos, por conducto de su titular, solicitaran al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la Información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

34

Así el artículo 63, de la Ley del Presupuesto, ordena que, dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública anual ante el Congreso del Estado, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestal y programático, precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio, señalando las autorizaciones y avisos que las sustentan en los términos del multicitado ordenamiento.

Que el artículo 81, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

f) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Que el artículo 2 de esta Ley señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y, la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas de las Entidades Fiscalizadas.

Que el artículo 105 del mismo ordenamiento señala que la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el Congreso o en sus Comisiones, sobre: La transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos que deban ser aprobados por el Congreso.

III. DE LA TRANSFERENCIA DEL 15% DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Presupuesto; esta Comisión de Administración y Enajenaciones procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en la aplicación de transferencias presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado

acumulado para cada una de ellas por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de dar suficiencia presupuestal dentro de la partida de Servicios Profesionales necesaria para cubrir el costo de los servicios para la traducción escrita y presencial de lenguas indígenas.

Lo anterior para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el recurso de reconsideración SUP-REC-28/2019, es que se determinó que este Instituto se encuentra obligado a llevar a cabo un análisis sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de las Comunidades y Pueblos Indígenas que integran el Estado de Baja California, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos, que deberán realizarse: previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario en el año 2021.

Así mismo, la tesis jurisprudencia 37/20151 como la Recomendación General Núm. 27/2016, "Sobre el Derecho a la Consulta previa de los Comunidades y Pueblos Indígenas de la República Mexicana", implican la obligación de consultar de manera previa a las Comunidades y Pueblos Indígenas que debe realizarse por las autoridades administrativas previa emisión de cualquier orden de gobierno o acuerdo cuando estos actos puedan afectar derechos de dichas comunidades.

Dicha normativa se constituye como un parámetro legal para el desarrollo de los procesos de consulta a comunidades indígenas en México. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes números 11 y 12 fueron suscritos convenios de colaboración con autoridades de Derechos Humanos e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciéndose las bases de colaboración de cada una de sus competencias; así como la metodología y ejecución del procedimiento de consulta a pueblos y comunidades indígenas, particularmente los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del protocolo de consulta para la implementación de acciones afirmativas indígenas para la representación político-electoral en la entidad.

Como se comentó anteriormente, el desarrollo de la consulta para las Comunidades y Pueblos Indígenas deberá llevarse a cabo previo al inicio del Proceso Local Ordinario del año 2021, para lo cual se deberá considerar las circunstancias de la Entidad Federativa, tales como:

- 1) EL NÚMERO DE INTEGRANTES QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y MUNICIPALES MATERIA DE LA ELECCIÓN. Este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados.
- 2) LA PROPORCIÓN TOTAL DE POBLACIÓN INDÍGENA RESPECTO AL TOTAL DE POBLACIÓN ESTATAL. Dado que es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal.
- 3) LA PARTICIPACIÓN HISTÓRICA DE LA CIUDADANÍA INDÍGENA EN LOS CARGOS EN CUESTIÓN. Permitirá visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria.
- 4) LA DIVERSIDAD DE GRUPOS, ETNIAS O COMUNIDADES INDÍGENAS EXISTENTES. A fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California. Motivo por el cual, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar la implementación de las acciones afirmativas necesarias y proporcionales para los Comunidades y Pueblos Indígenas en Baja California, la comisión desarrollo un plan de trabajo en el cual se analiza la implementación de estándares internacionales como nacionales para el cumplimiento de esta sentencia, particularmente, para el desarrollo del proceso de consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en el Estado.

Por otro lado, de acuerdo al análisis del comportamiento de partidas presupuestales y la proyección del ejercicio del gasto al cierre del 2020, llevado a cabo por la oficina de Control Presupuestal, se obtuvo reporte de subejercicios significativos dentro de algunas partidas, como se menciona continuación:

- a) Dentro de la partida 39801 Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal se generó principalmente por lo recursos no ejercidos de las plazas de carácter permanente, Titular de la Unidad Archivo, Titular de la Unidad de Igualdad, Responsable de la Unidad Substanciadora, las cuales fueron ocupadas hasta el mes de agosto del presente ejercicio.

- b) Dentro del grupo de partidas donde se consideran los gastos de viaje dentro y fuera del Estado, como viáticos, hospedajes y peajes, se proyecta un subejercicio importante, toda vez que con motivos de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, muchas de las actividades programadas dentro y fuera del estado fueron canceladas, por lo que se propone reasignar estos recursos a otros proyectos que son de suma importancia para el desarrollo de las actividades del Instituto.

Por lo antes expuesto, se propone llevar a cabo una transferencia presupuestal entre partidas de acuerdo al detalle presentado en la tabla número 1:

Tabla No. 1
 Transferencia entre partidas presupuestales

Partida	Presupuesto Autorizado al Inicio del Ejercicio	15% Transferible	10ma. Modificación Presupuestal		Presupuesto Modificado
			Aumento	Disminución	
33101 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios / Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable	\$ 362,880.00	54,432.00	\$ 50,000.00		\$ 412,880.00
37501 Viáticos en el país	245,900.00	36,885.00		15,000.00	230,900.00
37502 Hospedaje en el país	169,081.00	25,362.15		5,000.00	164,081.00
37902 Peajes	147,032.00	22,054.80		10,000.00	137,032.00
39801 Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	884,042.05	132,606.31		20,000.00	864,042.05
Otras partidas del grupo 30000	11,392,862.52				11,392,862.52
Subtotal Grupo 30000	\$ 13,201,797.57		\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 13,201,797.57
Otros Grupos de Gasto	\$220,798,202.43		\$ -	\$ -	\$220,798,202.43
Total Global	\$234,000,000.00		\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$234,000,000.00

IV. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, se informa que la modificación presupuestal de transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden de un 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas, solicitada para cubrir el costo de los servicios profesionales para las traducciones escritas y presenciales durante el desarrollo de los trabajos de la consulta indígena, no requiere modificación programática, toda vez que la Oficina de Recursos Materiales ya cuenta con una actividad dentro de su programa operativo anual, conforme a la tabla número 2:

Tabla No. 2
 Programa operativo anual

Concepto	Descripción
Programa:	04 - Igualdad e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.
Componente:	01 - Fortalecer el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva solicitadas por las autoridades competentes y su seguimiento.
Área Responsable:	Unidad de igualdad e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.
Actividad:	Desarrollar los estudios pertinentes para la determinación de acciones afirmativas para la generación de condiciones de igualdad sustantiva.
Unidad de Medida:	Expediente
Programación:	1 informe por semestre.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a un aviso de transferencias entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción V, del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueban las transferencias entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en términos del Considerando III y IV.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de dar aviso de la presente transferencia de partidas presupuestales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los 08 del mes de octubre del año dos mil veinte.

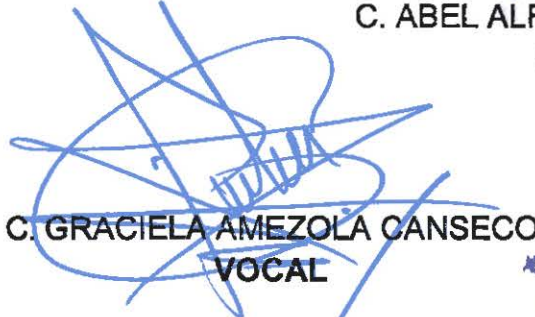
ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIONES**



**C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
PRESIDENTE**



**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL**



COMISIÓN ESPECIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN,
ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
CONSEJO GENERAL
ELECTORAL



**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL**



**C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
SECRETARIA TÉCNICA**

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y NO DISCRIMINACIÓN**

Oficio Número: **CEIGND/394/2020**

Mexicali, Baja California, a 01 de octubre de 2020.

**MTRA. VERA JUÁREZ FIGUEROA
TITULAR EJECUTIVA DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 38 Bis I, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Baja California, y en seguimiento con los trabajos para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-28/2019 respecto a la determinación de acciones afirmativas para pueblos y comunidades indígenas en Baja California; adjunto al presente me permito enviarle la relación con el presupuesto que se requiere para llevar a cabo la consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en sus fases informativa y consultiva., lo anterior, para los trámites administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su valiosa intervención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

**LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

c.c.p. Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación. Para su conocimiento.
c.c.p.- Archivo.

Validó	Perla Deborah Esquivel Barrón	
Revisó	Oscar Eduardo Rosales Rivera	
Elaboró	Verónica Ceja López	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
01 OCT 2020
ESPACHADO
COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE
GENERO Y NO DISCRIMINACION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
01 OCT 2020
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN

R= IEEB/DA/894/2020

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

ANEXO Oficio No. CISyND/394/2020

Atendiendo al Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, se determinó que esta Autoridad Electoral se encuentra obligada a llevar a cabo un análisis sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas que integran el Estado de Baja California, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos, que deberán realizarse: previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario en el año 2021, considerando las circunstancias de la entidad federativa, tales como:

- 1) EL NÚMERO DE INTEGRANTES QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y MUNICIPALES MATERIA DE LA ELECCIÓN. Este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados.
- 2) LA PROPORCIÓN TOTAL DE POBLACIÓN INDÍGENA RESPECTO AL TOTAL DE POBLACIÓN ESTATAL. Dado que es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal.
- 3) LA PARTICIPACIÓN HISTÓRICA DE LA CIUDADANÍA INDÍGENA EN LOS CARGOS EN CUESTIÓN. Permitirá visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria.
- 4) LA DIVERSIDAD DE GRUPOS, ETNIAS O COMUNIDADES INDÍGENAS EXISTENTES. A fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California. Motivo por el cual, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar la implementación de las acciones afirmativas necesarias y proporcionales para los Pueblos y Comunidades Indígenas en Baja California, la comisión desarrollo un plan de trabajo en el cual se analiza la implementación de estándares internacionales como nacionales para el cumplimiento de esta sentencia, particularmente, para el desarrollo del proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas en el estado.

Que la tesis jurisprudencia 37/20151 como la Recomendación General **Núm. 27/2016**, **"Sobre el Derecho a la Consulta previa de los pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana"**, implican la obligación de consultar de manera previa a las comunidades y pueblos indígenas que debe realizarse por las autoridades administrativas previa emisión de cualquier orden de gobierno o acuerdo cuando estos actos puedan afectar derechos de dichas comunidades.

Dicha normativa se constituye como un parámetro legal para el desarrollo de los procesos de consulta a comunidades indígenas en México. Que tal como ha quedado establecido **en los antecedentes números 11 y 12 fueron suscritos convenios de colaboración con autoridades de Derechos Humanos e INPI**, estableciéndose las bases de colaboración de cada una de sus competencias; **así como la metodología y ejecución del procedimiento de consulta a pueblos y comunidades indígenas, particularmente los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del protocolo de consulta para la implementación de acciones afirmativas indígenas para la representación político-electoral en la entidad.**

PRESUPUESTO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDÍGENA

CONCEPTO	IMPORTE
TRAD. ESCRITA	\$ 20,000.00
TRAD. PRESENCIAL	30,000.00
MATERIAL IMPRESO (LONAS, FOLLETOS, TRÍPTICOS, POSTERS).	30,000.00
FOROS	51,900.00
TOTAL	<u>\$ 131,900.00</u>

OFICIO No. IEEBC/DA/894/2020.

Mexicali, Baja California, a 01 de octubre de 2020.

MTRO. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD y PRESUPUESTOS
PRESENTE.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
01 OCT 2020
OFICINA DE CONTROL
PRESUPUESTAL

Con las atribuciones que me confiere el Artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por este conducto traslado a su atención copia del oficio número **CEIGND/394/2020**, suscrito por la licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, mediante el cual nos da a conocer el presupuesto que se requiere para llevar a cabo la consulta de Comunidades y Pueblos Indígenas en sus fases informativa y consultiva en cumplimiento con la sentencia número SUP-REC-28/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, le solicito de la manera más atenta se sirva analizar la viabilidad presupuestal y en caso de contar con ella me informe a la brevedad a efecto de dar respuesta.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
Titular del Departamento de Administración
C.P. VERA JUAREZ FIGUEROA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
01 OCT 2020
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN

c.c.p.- MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ.- Secretario del Consejo General del IEEBC.- Para su conocimiento.- Presente.-
c.c.p.- CONSECUTIVO/EXPEDIENTE
VJF*isabel